

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Abril del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00178.

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 433 Ibídem, el Despacho,

DISPONE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER - ENTREGA DE BIEN INMUEBLE - a favor de MARCELA MATOS LOZANO y GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ PINZÓN y en contra de ANGÉLICA ALEXANDRA PINTO MILLÁN, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda el extremo demandado a realizar la entrega a favor de la parte actora del bien inmueble ubicado en la Karrera 79 F No. 45 - 66 sur, Apartamento 506, Bloque “9” del Conjunto Residencial Casablanca 32 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 00648193, conforme se obligó en el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de noviembre del año 2021, so pena de autorizar la ejecución del hecho por un tercero a expensas de la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 433, numeral 3° del Código General del Proceso.-

2. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de MARCELA MATOS LOZANO y GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ PINZÓN y en contra de ANGÉLICA ALEXANDRA PINTO MILLÁN, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MDA. LEGAL (\$805.000.00 Mda. legal) por cada mes de retardo mientras se hace efectiva la entrega del inmueble, valor que corresponde a los perjuicios ocasionados a la parte actora por el retardo en la entrega del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega la orden de pago por los intereses moratorios solicitados sobre las sumas reclamadas por concepto de perjuicios, como quiera que se presenta una indebida acumulación de pretensiones.-

Procédase a notificar el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 433 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 y 292 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ISABEL DEL PILAR JIMÉNEZ FONSECA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **064**, hoy **19 de abril de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.